



RESOLUCIÓN No. 086 DE 2023

(octubre 10)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL II FESTIVAL DE CANTO LÍRICO Y PIANO VIVACE, SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA SU REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998, el Decreto Legislativo 1080 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 17 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 2:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que la Constitución Política establece en su artículo 7:

“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que la Constitución Política establece en su artículo 70:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la



educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional" (...) "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Que la Constitución Política establece en su artículo 71:

"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que la Ley 45 de 1983, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", suscrita en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherirse a este tratado. Estableció que:

"Artículo 5: Con el objeto de garantizar una protección o una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotado de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;

c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio, y

e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica de este campo.

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que:

"(...) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes."



Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura- determina los principios fundamentales en los que se soportan los asuntos relacionados con la cultura, su fomento, desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 3 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura- determina que:

“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. “Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 17, Del Fomento establece:

“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 18, De los Estímulos establece:

“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes (...).”

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que:

“(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)”

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que:

“(...) La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.”

Que en la sentencia C-152 de 1999 la honorable Corte Constitucional estableció que los incentivos económicos que se ordenen con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta Magna.

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que:



“(…) las entidades y oficinas públicas de cultura “son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura” y de cada uno de sus elementos estructurales, tal y como lo es el fomento de las prácticas artísticas y culturales. (…)”

Que el Honorable Concejo Municipal de Cajicá expidió el Acuerdo 12 de 2006 “por el cual se modifica el Acuerdo No. 10 de 2001, que crea el Fondo Municipal de Cultura en el Municipio de Cajicá, se crea el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 4:

“(…) El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones:

(…)

1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones,

(…)

2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (…)”

Que el Plan de Desarrollo municipal, “Cajicá Tejiendo Futuro, Unidos con Toda Seguridad” en su artículo 22 Sector Cultura determina como objetivo:

“Proyectar y ejecutar un sistema de cultura organizado, competitivo, de calidad, incluyente e integral que, a través de las manifestaciones artísticas, el patrimonio cultural y el sentido de pertenencia genere un proceso de identidad cultural que permita el desarrollo de nuestro municipio, y les ofrezca a todos los sectores sociales nuevas oportunidades de inversión del tiempo libre y la sana recreación”; y como estrategias del sector: “Generar procesos efectivos de promoción y divulgación de los planes, proyectos y actividades del IMCTC, con el fin de acercar a la comunidad Cajiqueña a las prácticas culturales del municipio” y “Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano”.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2022 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Cultura del municipio de Cajicá Cundinamarca “Plan Decenal de Cultura: Cajicá Diversa y Multicultural 2022-2032” y se dictan otras disposiciones, determina como acciones de política en el artículo 4 numerales 1.2.2 y 3.1.4 respectivamente:

“1.2.2 Fortalecer los procesos de creación, promoción y divulgación de la producción artística y cultural cajiqueña, como estrategia para la garantía de derechos culturales tanto de los gestores y creadores culturales como de la



comunidad la cual es receptora de los bienes y servicios artísticos en el territorio”.

“3.1.4 Generación de espacios de diálogo y concertación intercultural dirigido a los creadores y gestores”

Que el II Festival de Canto Lírico y Piano Vivace busca fomentar actividades relacionadas con el género musical lírico y la interpretación del piano para promover la actividad cultural y artística entre sus intérpretes, abriendo escenarios de reconocimiento para los artistas de la región de Cundinamarca.

Que el municipio de Cajicá al ser hito cultural de la región y el departamento debe seguir trabajando arduamente en fortalecer las prácticas culturales que sigan posicionando al municipio como un importante referente de la cultura.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Convocatoria Pública para el II Festival de Canto Lírico y Piano Vivace con el objetivo de realizar un encuentro de cantantes y pianistas donde se puedan identificar los diferentes intérpretes emergentes, semiprofesionales y profesionales de la región, pertenecientes al género académico y formativo, a través de muestras interpretativas por parte de estos. De esta manera se seleccionará un número determinado de participantes por categoría para participar de un taller de capacitación y un concierto de carácter público.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente convocatoria está dirigida a cantantes con una edad mínima de 13 años y pianistas con una edad mínima de 6 años. En los casos de los menores que corresponden a esta edad, hasta los de 17 años deberán presentar para su participación, un consentimiento firmado por parte de sus padres o representantes legales, calidad que se debe acreditar con registro civil o acta de representación legal emitida por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los interesados podrán participar en concordancia con los parámetros establecidos en la presente convocatoria, de la siguiente manera:

a). Piano:

- 1. Categoría Infantil:** Pianistas en rango etario entre 6 a 10 años, cuyos procesos de formación hayan sido realizados en Escuela de Formación Municipal Pública o Academia de música privada o particular.



2. **Categoría Escuela de Formación:** Pianistas habitantes del departamento de Cundinamarca, que adelanten procesos de formación informal en escuelas artísticas de carácter público de las casas de cultura de los municipios de Cundinamarca, de 11 años en adelante.
3. **Categoría Formación Privada:** Pianistas habitantes del departamento de Cundinamarca, que adelanten procesos de formación informal en escuelas artísticas y academias de carácter privado o quienes a su vez solamente tiene clases particulares con maestros de piano, de 11 años en adelante.
4. **Categoría Semiprofesional:** Estudiantes universitarios de pregrado en música, con énfasis en piano, habitantes del departamento de Cundinamarca.
5. **Categoría Profesional:** Músicos profesionales egresados con énfasis en Piano, habitantes del departamento de Cundinamarca.

b). Canto Lírico:

1. **Categoría Escuela de Formación:** Cantantes habitantes del departamento de Cundinamarca, que adelanten procesos de formación informal en escuelas artísticas de las casas de cultura de los municipios de Cundinamarca, escuelas - academias privadas o quienes a su vez solamente tiene clases particulares con maestros de canto lírico.
2. **Categoría Semiprofesional:** Estudiantes universitarios de pregrado en música, con énfasis en canto lírico, habitantes del departamento de Cundinamarca.
3. **Categoría Profesional:** Músicos profesionales egresados con énfasis en Canto Lírico, habitantes del departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se seleccionarán 5 participantes por cada categoría.

PARÁGRAFO TERCERO: Para participar, todos los postulados deben estar inscritos en la plataforma SIACCA. Si usted no se encuentra registrado, puede hacerlo en el siguiente enlace <https://siacca.culturacajica.gov.co/dashboard> en donde encontrará un botón que lo direcciona a la inscripción en el sistema.

PARÁGRAFO CUARTO: Solo se permitirá el uso de secuencias o pistas siempre y cuando sean parte integral de la propuesta creativa para el acompañamiento vocal (solamente aplica para postulaciones a Canto Lírico).

ARTÍCULO TERCERO: No podrán participar de esta convocatoria pública:

- a) Agrupaciones.
- b) Intérpretes de fuera del departamento de Cundinamarca.



- c) Cantantes con una edad inferior a los 13 años y pianistas con una edad inferior a los 6 años.
- d) Los funcionarios públicos y/o empleados oficiales del municipio de Cajicá.
- e) Personas jurídicas de derecho público.
- f) Personas jurídicas, naturales o agrupaciones cuyos miembros tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos) y primer grado de parentesco civil (padres adoptantes e hijos adoptivos), cónyuge, compañero o compañera permanente, con los servidores públicos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, competentes para desarrollar la presente convocatoria; en caso de tales parentescos, deberá informarse para tramitar los impedimentos y diligenciamientos de rigor.
- g) Las personas que formen parte del comité de selección y/o jurados, así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos) y primer grado de parentesco civil (padres adoptantes e hijos adoptivos), cónyuge, compañero o compañera permanente.
- h) Personas jurídicas, naturales o agrupaciones que se encuentren incurso en causal de inhabilidad de conformidad con la Constitución Política y la normatividad vigente.
- i) Las personas naturales, agrupaciones o personas jurídicas a quienes les hayan declarado por acto administrativo debidamente ejecutado, el incumplimiento de sus deberes en alguno de sus planes, programas o proyectos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, durante los dos (2) años anteriores al cierre de la presente convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO: La presente convocatoria pública se ejecutará en tres (3) etapas:

- a) **ETAPA 1. CONVOCATORIA:** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá expedirá, mediante acto administrativo, la apertura de la convocatoria pública, así como los lineamientos y requisitos que la rigen. Así mismo, el Instituto establecerá diferentes estrategias de promoción y divulgación de la convocatoria por medio de publicaciones en las redes sociales oficiales de la entidad, publicaciones en la página web, entre otros.
- b) **ETAPA 2. REGISTRO DE PROPUESTAS POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES:** Esta etapa comprende la entrega de las propuestas por parte de los interesados de acuerdo con los lineamientos expuestos en la presente convocatoria y la revisión de los documentos presentados por los participantes de acuerdo con los parámetros establecidos en esta resolución;



después de realizada esta revisión, se procederá a publicar el listado de participantes.

- c) **ETAPA 3. II FESTIVAL DE CANTO LÍRICO Y PIANO VIVACE:** Esta etapa comprende el desarrollo del componente académico del festival, la evaluación de los jurados por medio de audición privada y la realización del II Festival de Canto Lírico y Piano.

PARÁGRAFO: Los seleccionados deberán participar en la totalidad de las etapas del Festival; la falta a alguna de las etapas constituye causal de rechazo en cualquier fase del proceso. Para ello, el postulante deberá tener en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Esta convocatoria no está sujeta a ningún plan de incentivos, ni premiaciones en especie o dinero en efectivo; se trata de una convocatoria para generar circulación de los pianistas y representantes del canto lírico a nivel regional, donde ofreceremos espacios de calidad de acuerdo con las condiciones generales mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO SEXTO: La entrega y presentación de las propuestas de la convocatoria pública para seleccionar a los participantes del II Festival de Canto Lírico y Piano Vivace, se realizará mediante formulario virtual que se encontrará en la página web del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá. La documentación requerida para la presentación de propuestas de la presente convocatoria es la siguiente:

- a) Fotocopia del documento de identidad.
- b) Para el caso de los menores de edad, consentimiento informado y fotocopia del documento de identidad del representante legal del menor.
- c) Para los pianistas, **audición en formato digital de una pieza del repertorio académico**, que no sobrepase cinco (5) minutos de duración. Debe subir y compartir el video en la plataforma YouTube como: "No Listado" o "Privado". El video debe ser realizado y estar subido en la plataforma recientemente (no se aceptarán candidaturas con videos antiguos a la fecha mencionada); en la descripción debe referenciar "Audición para el Festival de Piano Vivace IMCTC". El video debe ser buena calidad auditiva y de imagen y los participantes deberán mostrar el cuerpo completo de perfil, rostro, ambas manos y pies, durante la interpretación del instrumento. El candidato puede participar con una **obra** de cualquiera de estos estilos: barroco, clásico, romántico, contemporáneo, o del género nacional colombiano (la obra debe ser de dominio público, libre de derechos de autor).
- d) Para los cantantes: **audición en formato digital de una pieza del repertorio lírico**, que no sobrepase cinco (5) minutos de duración. Debe subir y compartir el video en la plataforma YouTube como: "No Listado" o "Privado".



El video debe ser grabado en el segundo semestre de 2023 y debe estar subido en la plataforma recientemente (no se aceptarán candidaturas con videos antiguos a la fecha mencionada); en la descripción debe referenciar "Audición para el Festival de Canto Lírico IMCTC". El candidato puede participar con una obra de cualquiera de estos estilos: Aria Antigua, Oratorio, Lied, Chanson, Canción Española, Canción de Concierto-Ópera (las obras deben ser de Dominio Público, libre de derechos de autor). El video debe ser buena calidad auditiva y de imagen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las inscripciones se cerrarán el jueves 02 de noviembre de 2023 a las 11:59 p.m. Las propuestas que lleguen después de la fecha límite no serán tenidas en cuenta para el proceso de selección. La inscripción en el concurso no tiene costo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe presentar la totalidad de los documentos que se soliciten; no hacerlo constituye causal de rechazo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los participantes seleccionados deben presentar la misma obra de la audición en el Concierto de Gala.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de rechazo, en cualquier momento, fase y/o etapa de la presente convocatoria pública, las siguientes:

- a) Entregar la documentación de la convocatoria fuera del cronograma establecido para esta.
- b) No realizar la entrega y/o el envío de algún documento solicitado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, para efectos de la presente convocatoria conforme a cronograma establecido.
- c) Alterar los formularios de participación que hacen parte de esta convocatoria.
- d) Enviar archivos y/o enlaces que no puedan ser leídos.
- e) No cumplir con los parámetros de participación, tanto de los tipos de participantes como las especificaciones de la presente resolución.
- f) Presentar una propuesta que no corresponda al objeto de la presente convocatoria.
- g) Suministrar información que induzca al error al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en cualquier etapa del proceso.
- h) No suministrar las aclaraciones o informaciones solicitadas en cualquier etapa del proceso.
- i) Estar incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la Ley. Cuando este



hecho sobrevenga en algún aspirante, se excluirá, previo debido proceso de la participación en el proceso de selección de esta convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: La evaluación y calificación será realizada por el área de Canto y Piano del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, de conformidad con los criterios que establezca la organización.

PARÁGRAFO: Los resultados de la selección son inapelables, basados en el criterio y recomendaciones de un jurado seleccionador.

ARTÍCULO NOVENO: Son derechos de los artistas seleccionados:

- a) Ser los titulares de los derechos patrimoniales de sus obras. Se entiende que los seleccionados ceden los derechos de reproducción y uso de las obras entregadas sin que medie contraprestación económica adicional. Se recomienda a los postulantes registrar, de forma previa, la propuesta ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, con el fin de obtener un medio declarativo sobre su creación (si aplica). Para ello puede ingresar al portal web: www.derechodeautor.gov.co o acercarse a las oficinas de dicha entidad.
- b) Ser beneficiario de las acciones de divulgación que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, adelante en el marco de ejecución de la convocatoria, previo cumplimiento de los requisitos y del debido proceso.
- c) Los pianistas y cantantes seleccionados como participantes activos tendrán la posibilidad de actuar en el Concierto de Gala en el auditorio principal del Centro Cultural y de Convenciones de Cajicá, el cual contará con escenario, luces, piano de cola, amplificación de sonido y transmisión en redes como Facebook y YouTube del Instituto de Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.
- d) A los cantantes seleccionados se les asignará pianista acompañante para los ensayos y el concierto de gala.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son deberes de los artistas seleccionados:

- a) Ejecutar la totalidad de la propuesta presentada en esta convocatoria en los parámetros establecidos en la presente resolución.
- b) Participar activamente del componente pedagógico ofrecido por la organización ya que este hace parte integral del Festival de Canto Lírico y Piano Vivace.



- c) Atender las indicaciones y solicitudes de información que realice el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones técnicas, presentaciones en el escenario, pruebas de sonido, actividades de divulgación en los horarios y lugares establecidos por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá. El incumplimiento de estos horarios implicará la descalificación de la agrupación en el II Festival Canto Lírico y Piano Vivace sin posibilidad de presentarse.
- e) Los participantes se comprometen a no utilizar lenguaje soez, racista, xenófobo, misógino o machista que incite a la violencia, discriminación religiosa y/o política o que perjudique el buen nombre de alguna persona o entidad.
- f) El consumo de sustancias ilegales en la presentación o en cualquier espacio del Festival está rotundamente prohibido.
- g) Se prohíbe la conducta agresiva en el escenario y fuera de éste con el público, otros artistas o la organización. Esto incluye a músicos y personal del staff.
- h) Dar reconocimiento al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, siempre que se mencione la propuesta en cualquier medio de comunicación.
- i) Las demás que señale el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los artistas seleccionados a partir de la presente convocatoria autorizan al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá el uso y tratamiento de sus datos, así como de los productos artísticos entregados con las propuestas respectivas, para que puedan ser difundidos, circulados y divulgados, siempre y cuando lo anterior ocurra en el marco del fomento de las prácticas artísticas y culturales en el municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los participantes desde el momento de su inscripción aceptan el reglamento y lineamientos del festival y se comprometen a cumplir con todas las actividades que el certamen tenga destinadas para ellos con estricta puntualidad. De no ser así, se someterán a las sanciones emitidas por el jurado calificador y el comité organizador.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El cronograma para el desarrollo de la presente convocatoria pública es el siguiente:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
ETAPA 1. CONVOCATORIA	Promoción y divulgación	10 de octubre a 2 de noviembre
ETAPA 2. REGISTRO DE PROPUESTAS POR	Entrega de Propuestas	10 de octubre (00:00 hrs) a 2 de noviembre (23:59 hrs)
	Revisión de propuestas	3 a 9 de noviembre



PARTE DE LOS PARTICIPANTES	Publicación de Resultados	10 de noviembre
ETAPA 3. II FESTIVAL DE CANTO LÍRICO Y PIANO VIVACE	Cantantes: Ensayo con Pianista acompañante	22 de noviembre 8:00 am a 2:00 pm
	Componente Académico	25 de noviembre
	II Festival de Canto Lírico y Piano Vivace	25 de noviembre

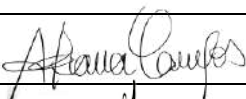

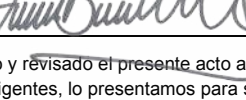
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en el municipio de Cajicá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO**

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Adriana del Pilar Campos Barrero		CPS Planeación Institucional
Revisó:	Daniel Esteban Acero		CPS Coordinación de la Escuela de Canto y Piano
Revisó y aprobó:	Dra. Angélica Bello Quintana		Asesora Jurídica Externa IMCTC

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.